



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

LIMA, 18 DE Octubre DEL 2021

VISTO:

El Memorándum N° 1302-DE-HNAL-2021, el Memorándum N° 2360-OP-OEA-HNAL-2021, el Memorándum N° 1462-DE-HNAL-2021 y el Informe Técnico N° 835-2021-UIE-OP-HNAL, sobre autorización de pago de entrega económica por atención en servicios críticos, y;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 17.1 del artículo 17°, del T.U.O. de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, regula la eficacia anticipada de los actos administrativos, siempre que reúna tres condiciones de forma simultánea: *(i) sea más favorable a los administrados, (ii) no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegido a terceros y (iii) exista a la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto, el supuesto justificativo para su adopción*;

Que, el Decreto Legislativo N° 1153 regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado, con la finalidad de que el Estado alcance mayores niveles de equidad, eficacia, eficiencia, y preste efectivamente servicios de calidad en materia de salud al ciudadano, a través de una política integral de compensaciones y entregas económicas que promueva el desarrollo del personal de la salud al servicio del Estado;

Que, el artículo 8° del Decreto Legislativo antes citado, ha estructurado la compensación económica que se otorga al personal de la salud en distintos tipos de valorizaciones, las cuales pueden ser percibidas de manera independiente y/o simultáneas, de acuerdo a las situaciones excepcionales y particulares que cada una de estas contempla;

Que, el numeral 8.3 del artículo 8° del Decreto Legislativo ya mencionado, ha recogido a la valorización priorizada, estableciendo que esta se asigna al puesto, de acuerdo a situaciones excepcionales y particulares relacionadas con el desempeño en el puesto por periodos mayores a un (1) mes. Esta modalidad de compensación se restringirá al tiempo que permanezcan las condiciones de su asignación;

Que, en ese sentido el literal e) del numeral 8.3 del artículo 8° del Decreto Legislativo referido líneas arriba, regula la atención en Servicios Críticos del personal de salud, estableciendo que esta: "Es la entrega económica que se asigna al puesto por la atención en servicios críticos hospitalarios como: Emergencia, Unidad de Cuidados Intensivos, Unidad de Cuidados Intermedios y Unidad de Quemados.";

Que, el numeral 3.1 del artículo 3° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1153, define como puesto: al conjunto de funciones y responsabilidades que corresponde a una posición dentro de una entidad; el mismo que se encuentra descrito en los documentos de gestión de la entidad.";

Que, el numeral 3.7 del artículo 3° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1153, define como servicios críticos: "Son los servicios prestados en el campo asistencial de la salud individual, en los servicios hospitalarios como Emergencia, Unidad de Cuidados Intensivos, Unidad de Cuidados Intermedios y Unidad de Quemados.";



Que, además, el literal 5.3 del artículo 5° del citado Reglamento, establece que, el personal de la salud debe cumplir con el perfil, condiciones y/o criterios previstos para la percepción de la valorización respectiva, los cuales se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Salud y a propuesta de este último;

Que, en ese sentido, mediante Decreto Supremo N° 014-2014-SA se aprueba los perfiles de los puestos y las condiciones para la asignación de las bonificaciones por puesto de responsabilidad jefatural de Departamento o Servicio en Establecimientos de Salud de II y III nivel de Atención, en establecimientos de Salud I-3, I-4, Microrredes o Redes, y las Condiciones para la Entrega de la Valorización Priorizada por Atención en Servicios Críticos, a los que se refiere el Decreto Legislativo 1153;

Que, el artículo 6° del Decreto Supremo N° 014-2014-SA señala las condiciones para la asignación de la entrega económica por atención en servicios críticos, indicándose en su literal a) que el personal de la salud deberá desempeñarse de manera permanente en el puesto de atención en servicios críticos, por periodos mayores a un (01) mes; y que se encuentren prestando servicios de salud individual en los servicios críticos hospitalarios de Emergencia, Unidad de Cuidados Intensivos, Unidad de Cuidados Intermedios y Unidad de Quemados;

Que, en ese sentido, si bien las normas precitadas establecen que una de las condiciones esenciales para la percepción del pago de la entrega económica por atención en servicios críticos, es que el personal de la salud se encuentre ubicado según los documentos de gestión de la institución en un puesto dentro de servicios hospitalarios considerados como críticos (Emergencia, Unidad de Cuidados Intensivos, Unidad de Cuidados Intermedios y Unidad de Quemados), sin embargo, debe manifestarse que, con fecha 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud calificó el brote del COVID-19 como una pandemia a razón de haberse extendido de manera simultánea en más de cien países del mundo; por consiguiente, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, el gobierno peruano declaró en Emergencia Sanitaria al país por un lapso primigenio de (90) días calendario, a partir de dicha fecha, prosiguiéndole la declaración del Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, a partir del 16 de marzo de 2020, situaciones excepcionales que han venido siendo prorrogadas en el país al presente año 2021, debido a la necesidad de contrarrestar las cifras de contagio en la población debido al virus del SARS-COV-2;

Que, mediante Memorándum N° 1302-DE-HNAL-2021, de fecha 06 de setiembre de 2021, la Jefa del Departamento de Enfermería, solicita se realice el pago de la entrega económica por atención en servicios críticos a favor de la servidora Hilda Josefina Arbulú Flores, quienes desde el mes de setiembre viene desempeñándose en el Servicio de Enfermería en Atención Cuidados Quirúrgicos de Cirugía Plástica y Quemados, Neurocirugía y Cabeza y Cuello, en reemplazo de la servidora Lucila Campos Ramos;

Que, mediante Memorándum N° 2360-OP-OEA-HNAL-2021, se solicitó a la Jefa del Departamento de Enfermería precisar si la servidora en mención, al mes de octubre continuaba prestando labores en un servicio hospitalario considerado crítico, para lo cual, debería remitir las programaciones de labores de la misma respecto al mes de octubre de 2021;

Que, mediante Memorándum N° 1462-DE-HNAL-2021, de fecha de recepción 06 de octubre de 2021, la Jefa del Departamento de Enfermería, informa que la servidora Hilda Josefina Arbulú Flores, a la fecha se encuentra desempeñándose en el Servicio de Enfermería en Atención de Emergencia, el cual es un servicio hospitalario considerado crítico, remitiendo las programaciones de labores de dicha servidora correspondiente a los meses de octubre y noviembre de 2021 para acreditar lo referido;

Que, las prestaciones en salud debido a la Emergencia Sanitaria que rige al país, se han visto incrementadas en su totalidad justamente en áreas hospitalarias consideradas críticas, debido a la necesidad de atención a la población afectada por COVID-19, por lo cual, personal de salud que ocupaba puestos en áreas hospitalarias distintas a las críticas, debieron ser trasladados a dichas áreas, a fin de coberturar la necesidad de atención habida en la misma debido a la demanda surgida y, si bien, estos de acuerdo a los documentos de gestión de la institución no ocupan un puesto en áreas críticas, considérese que el desempeño de labores que vienen realizando en las mismas son propias del aumento de atenciones que se han debido de realizar en tales áreas, donde incluso, la cantidad de desplazamientos y despliegues de personal de salud es alta, a razón de los continuos contagios a los que dicho personal se encuentra expuesto, lo cual imposibilita una actualización de los documentos de gestión de la institución;

Que, en ese orden de ideas, el pago de la entrega económica por atención en servicios críticos debe ser reconocida al personal de la salud que viene prestando servicios de manera efectiva, de manera excepcional, a razón de la necesidad existente en los mismos debido a su incremento y expansión



en ocasión del COVID-19, independientemente de que los puestos de estos de acuerdo a los documentos de gestión de la institución no se encuentren ubicados dentro de los mismos; siendo responsabilidad de la jefatura inmediata de estos, informar de manera oportuna los desplazamientos de estos a áreas distintas a los servicios críticos, a fin de no incurrir en pagos indebidos;

Que, mediante Informe Técnico N° 835-2021-UIE-OP-HNAL, de fecha 15 de octubre de 2021, la Jefa de la Unidad de Ingreso y Escalafón de esta Oficina, concluye manifestando que, de acuerdo a lo informado por la Jefa del Departamento de Enfermería y a la Emergencia Sanitaria que rige al país debido a la expansión y propagación del COVID-19, corresponde emitir el acto resolutivo, disponiéndose se autorice el pago de la entrega económica por concepto de atención en servicios críticos a favor de la servidora Hilda Josefina Arbulú Flores, a partir del 01 de octubre de 2021, estando a que a partir de dicha fecha superó el periodo establecido (01 mes) desempeñando labores en un área hospitalaria considerada como crítica, como es el caso del Servicio de Enfermería en Atención de Emergencia;

Con el Visto Bueno de la Jefa de la Unidad de Ingreso y Escalafón de la Oficina de Personal del Hospital Nacional "Arzobispo Loayza";

De conformidad con lo dispuesto en el T.U.O. de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en el Decreto Legislativo N° 1153 que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado, Decreto Supremo N° 015-2018-SA y el Decreto Supremo N° 014-2014-SA que aprueba los perfiles de los puestos y las condiciones para la asignación de las bonificaciones por puesto de responsabilidad jefatural de Departamento o Servicio en Establecimientos de Salud de II y III nivel de Atención, en establecimientos de Salud I-3, I-4, Microrredes o Redes, y las Condiciones para la Entrega de la Valorización Priorizada por Atención en Servicios Críticos, a los que se refiere el Decreto Legislativo 1153, y;

En uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución Ministerial N° 1114-2021/MINSA de fecha 31 de diciembre de 2020;



SE RESUELVE:

Artículo 1°. - **AUTORIZAR**, con eficacia anticipada a partir del 01 de octubre de 2021, **EL PAGO DE LA ENTREGA ECONÓMICA POR ATENCIÓN EN SERVICIOS CRÍTICOS** a favor de la servidora **HILDA JOSEFINA ARBULÚ FLORES**, con cargo Enfermera Especialista.

Artículo 2°. - **NOTIFICAR** la presente resolución a las interesadas, a la Unidad de Remuneraciones, Beneficios y Pensiones, a la Unidad de Programación, Presupuesto y Planeamiento de Recursos Humanos, y a la Unidad de Ingreso y Escalafón de la Oficina de Personal del Hospital Nacional "Arzobispo Loayza", para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 3°. - **ENCARGAR** a la Oficina de Comunicaciones, la publicación de la presente resolución, en el portal institucional del Hospital Nacional Arzobispo Loayza. (www.hospitalloayza.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL "ARZOBISPO LOAYZA"
Lic. Adm. ROSA JANET VÁSQUEZ MANAY
JEFE DE LA OFICINA DE PERSONAL

RVM/MEZP/pmr

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
JEFE DE LA UNIDAD DE INGRESO Y ESCALAFÓN
HOSPITAL NACIONAL "ARZOBISPO LOAYZA"